

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 30/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Explotación de recursos de la sección A) gravas y arenas, ampliación de La Campiña II. GUA166, término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara) (expediente PRO-GU-22-0656), cuya promotora es la empresa Mariano Bravo e Hijos, SL. [2022/6345]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional; esta Ley determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, el proyecto Explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas. Ampliación de La Campiña II. GUA166, situado en el t.m. de Yunquera de Henares (Guadalajara), cuya promotora es la empresa Mariano Bravo e Hijos, S.L., se encuentra contemplado en el Anexo I de la Ley 2/2020, concretamente en el Grupo 2. Industria extractiva. Apartado a.5). Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto Explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas. Ampliación de La Campiña II. GUA166, es la empresa Mariano Bravo e Hijos, S.L. El órgano sustantivo es el Servicio de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara.

A continuación, conforme a la documentación ambiental presentada por el promotor, se describe el proyecto objeto del presente expediente.

El lugar donde se pretende realizar la ampliación de la gravera, se localiza en el término municipal de Yunquera de Henares, provincia de Guadalajara.

La principal vía de acceso al municipio es la carretera CM-101 (Guadalajara -Tamajón) que atraviesa de Norte a Sur el centro del municipio, circunvalando el casco urbano por el Oeste.

El acceso a la nueva zona de explotación objeto de este documento, se realiza desde la actual explotación colindante denominada "Ampliación de la Campiña" perteneciente a la misma empresa.

Los terrenos que se pretenden explotar se sitúan en los parajes de La Reina y Esparragal, término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara), con una superficie catastral de 21,30 ha. Se corresponde con las parcelas números 962, 963, 392, 394 y 395 del Polígono 3 de Yunquera de Henares, cuyas referencias catastrales son las que figuran a continuación:

- Parcela 962: 19401A003009620000PJ.
- Parcela 963: 19401A003009630000PE.
- Parcela 392: 19401A003003920000PZ.
- Parcela 393: 19401A003003930000PU.
- Parcela 394: 19401A003003940000PH.
- Parcela 395: 19401A003003950000PW.

El proyecto que se pretende desarrollar consiste en la extracción de las arenas terciarias y cuaternarias de tipo silíceo, recurso minero de la Sección A) y su posterior proceso en la planta de tratamiento que la Empresa tiene en la zona, para la obtención de fragmentos de diferentes tamaños y formas. Las operaciones a realizar serán las que se indican a continuación:

- Arranque del material:

Se realizará un arranque mecánico mediante máquinas retroexcavadoras accionadas por motores de combustión diésel.

- Transporte del mineral extraído:

El árido será transportado hasta la planta de tratamiento a través de dumpers y/o camiones volquete.

- Lavado, clasificación y molienda.

Previo a la clasificación, se someterá al mineral extraído a un proceso de lavado y los fragmentos superiores a 20/40 mm. se procede a su molienda y posterior clasificación.

Una vez procesado en la planta de tratamiento del todo-uno procedente del frente de explotación, se obtendrán las siguientes fracciones granulométricas para su venta:

- Arena 0/4 mm.

- Grava 4/12 mm.

- Grava 12/25 mm.

- Grava > 25 mm.

La explotación se realizará en un único banco, de una altura máxima aproximada de 4,5 m, y cada fase de explotación tendrá una extensión aproximada de 1,98 ha, considerando 9 años efectivos de explotación. A medida que avance la explotación, se comenzará con la restauración de las superficies explotadas previamente.

Después de realizar la explotación anual de los terrenos que comprende cada fase, se procederá a realizar las labores de restauración, procediendo a continuación a devolver a los propietarios la superficie con el fin de volver al uso actual de cultivo de cereales. Se realizará una restauración continua.

La potencia media del banco es aproximadamente de 4,5 m, el volumen del material en banco es de 801.000 m³, la capa de tierra vegetal de 0,5 m, por lo que el volumen será de 89.000 m³. La relación entre el material útil y el rechazo de la planta de tratamiento es de un 35 % y la cubicación del material útil tratado en planta es de 431.650 m³.

El mineral a extraer se localiza en superficies horizontales cubierto por material estéril de potencia variable, que a su vez se encuentra cubierto por una capa de tierra vegetal de 0,5 m.

El programa de ejecución consta de:

- Arranque de la tierra vegetal, con el fin de mantener sus propiedades, la cobertera se retirará selectivamente con medios mecánicos y se almacenará en cordones de 1,5 metros de altura máxima, en los límites de la zona autorizada, este cordón se abonará y se sembrará con leguminosas con el fin de conservar sus propiedades orgánicas y bióticas.

- Arranque de material estéril, este material será acopiado para su posterior uso como relleno en la restauración de la explotación junto con el rechazo proveniente de la planta de tratamiento.

La explotación será a cielo abierto y se ejecutará mediante un único banco, por zona, mediante extracción mecánica.

Se utilizarán los caminos provisionales existentes en la explotación actual denominada "Ampliación de la Campiña" para comunicar la zona objeto de la explotación con la planta de tratamiento.

No existirán, por tanto, escombreras ni vertederos de estériles al término del proyecto y solamente durante su duración se conformarán los acopios necesarios de materiales procedentes de la planta, desapareciendo para las labores de restauración los de suelo vegetal y material de montera, rechazo de planta o estériles no aptos para su uso como áridos o zahorras.

Las pistas de acceso a los bancos de explotación tendrán una pendiente máxima del 10 %, con máximas puntuales del 15 % y una anchura mínima de 10 m para permitir la circulación adecuada de los vehículos y que puedan cruzarse dos dumpers.

Las labores de arranque se realizarán por medio de máquinas excavadoras.

El programa o ciclo de ejecución consta de:

- Eliminación de la montera.
- Arranque de la tierra vegetal, con el fin de mantener sus propiedades, la cobertera se retirará selectivamente con medios mecánicos y se almacenará en cordones de 1,5 metros de altura máxima, en los límites de la zona autorizada.
- Extracción de los áridos. Extracción del material mediante excavadora hidráulica, en plataformas de una anchura mínima de 25 m para el mejor desenvolvimiento.
- Carga y transporte de los áridos en dumpers y/o camiones volquete.
- Carga en dumper, mediante excavadora hidráulica, en plataformas de una anchura mínima de 25 m para el mejor desenvolvimiento de los camiones.
- Restauración de las zonas afectadas.

Finalmente, las labores de restauración se realizarán anualmente y de forma progresiva. Los estériles procedentes de los materiales extraídos y de la planta se aportarán en la plataforma de explotación elevando la rasante de explotación en 2,08 metros, incluido el aporte final de la tierra vegetal almacenada, estableciendo los taludes finales de restauración a 30°, y devolviendo así los terrenos al uso agrícola actual.

Segundo. Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 27 de octubre de 2021 se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería Desarrollo Sostenible en Guadalajara, la documentación ambiental correspondiente al proyecto: Aprovechamiento de la Sección A) arena y gravas, La Reina. GUA168, en el término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara), proveniente del Órgano Sustantivo (Servicio de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara).

El 27 de mayo de 2021, se publica en el D.O.C.M. nº 101 el Anuncio de 18/05/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por el que se someten a información pública el proyecto de explotación y el estudio de impacto ambiental, para autorización de explotación de arena y gravas, sección A) Ampliación de la Campiña 2 GUA166, en el término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara). Paralelamente se enviaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las organizaciones ecologistas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias.

El 11 de octubre de 2021, se recibe el certificado de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de haber sido expuesto en el Tablón de Anuncios Electrónico de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, desde el 26 de mayo de 2021 al 5 de julio de 2021, el proyecto denominado: Aprovechamiento de la Sección A) arena y gravas, La Reina. GUA168, cuyo promotor es la empresa Mariano Bravo e Hijos, S.L.

Una vez recibidas los distintos informes y alegaciones al proyecto, con fecha 26/08/2021, se le comunican al promotor los mismos.

Con fecha 05/10/2021, en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, se recibe respuesta por parte del promotor a las alegaciones presentadas al proyecto.

Los organismos e instituciones consultados han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Transición Energética. (*)
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Economía Circular.
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Diversidad.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Servicio de Industria y Energía.

- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara. Servicio de Cultura. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Urbanismo. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Carreteras.
- Diputación Provincial de Guadalajara. Servicio de Infraestructuras Provinciales.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Ayuntamiento de Yunquera de Henares. (*)
- APAG-Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara.
- Ecologistas en Acción de Guadalajara.
- Grupo Guadalajara de WWF/ Adena España.
- Dalma.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

De las respuestas de las administraciones consultadas no se desprende que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación provincial de Desarrollo Sostenible considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Protección de infraestructuras.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (carreteras, caminos, etc.) se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como contar con las diferentes autorizaciones. De igual modo, en tanto no exista normativa de ordenación específica en el término municipal afectado, se respetarán las distancias de retranqueo a caminos y fincas colindantes establecidas en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retranqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

4.2. Protección del sistema hidrológico.

Habrán de ser tenidas en cuenta las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, dentro del ámbito de sus competencias, que a continuación se detallan:

Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

Al respecto se indica que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las labores de restauración y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos que, durante la ejecución de dichas labores, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.

Se significa que la explotación debe trabajar con recirculación de las aguas de proceso, es decir, se actúa con “vertido cero”. Por otro lado, las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales, siendo en ese caso el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertidos. Si esto no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realiza al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización. Se evitará el vertido de los lodos resultantes del lavado de los áridos en la planta a los cauces cercanos.

Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.

Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente a los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso, será un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.

Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Si para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Este código establece las pautas a seguir para minimizar la contaminación de las aguas por nitratos, pero se deberán tener en cuenta así mismo dichas buenas prácticas para evitar otras fuentes de contaminación, en especial las procedentes de los fitosanitarios utilizados en la explotación.

Las reforestaciones que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio se deberán utilizar especies autóctonas.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones de carácter más genérico:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de

esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.3. Protección de la fauna y flora silvestres.

Al haberse detectado la nidificación de una especie declarada en peligro de extinción en la ribera del Henares se hace necesario adoptar estas restricciones:

- Es imprescindible respetar los recintos 2 y 3 de las parcelas 393, 394 y 395. Los primeros por estar cubiertos por vegetación natural (chopera-alameda, hábitat de protección especial) y los segundos por ubicarse en una terraza inferior, rodeados por tres lados de vegetación y cursos de agua (ZEC, Arroyo de Valdeleobera y talud de los sectores 2) lo que le confieren mayor fragilidad ante molestias causadas por la explotación, desnaturalización del medio y alteración paisajística.
- Además se habrá de respetar una parada biológica (febrero-junio) en la parte explotable comprendida a menos de 500 m del río Henares.
- La explotación deberá avanzar de oeste a este, aprovechando primero los terrenos próximos a la pista asfaltada.

Tanto los recintos 2 y 3 de las parcelas 393, 394 y 395, como la parte explotable comprendida a menos de 500 m del río Henares, deberán ser replanteados y balizados con los Agentes Medioambientales.

Por último, y con el fin de minimizar otras posibles afecciones al entorno, se habrá de tener en cuenta lo indicado a continuación.

- Cualquier actuación excepcional que afecte a vegetación natural fuera del perímetro autorizado requerirá de autorización, conforme a lo previsto en la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible, con señalamiento previo de los Agentes Medioambientales.
- El titular de la instalación tendrá la obligación de avisar a los Agentes Medioambientales para que se hagan cargo de los animales atrapados, heridos o muertos que aparezcan en la instalación, por cualquier circunstancia.
- Durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquéllos. Si fuese necesario trabajar en esta época se deberá contar con la autorización pertinente.

4.4. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación (Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico, Normas urbanísticas del municipio, etc.) Así mismo, se tendrán en cuenta las indicaciones que pudiera hacer la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara al respecto.

El municipio de Yunquera de Henares cuenta con Normas Subsidiarias Municipales –NNSSMM- aprobadas en fecha 18/04/1983, con varias modificaciones.

Dado que varias de las parcelas del proyecto lindan con camino y con el río Henares (espacio Red Natura 2000) habrá que tenerse en cuenta la protección oportuna, así como las cercanías del Arroyo de Valdeleobera y las vías del ferrocarril, además del informe y autorización de los Organismos correspondientes, por lo que el régimen del suelo será el del Suelo Rústico de Especial Protección.

En consecuencia, será necesaria la calificación urbanística.

4.5. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Toda actividad que genere contaminación acústica se regirá por lo establecido por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y su modificación (R.D. 524/2006, de 28 de abril), así como por la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del ruido. Por ello, se adoptarán las medidas y dispositivos (en maquinaria) que reduzcan los niveles de ruido. Preventivamente, solo podrá actuar maquinaria con la revisión obligatoria de los vehículos según establece el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos. La planta trabajará preferentemente en horario diurno.

4.6. Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la ejecución de la actividad objeto del proyecto, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como al resto de la normativa vigente que le sea de aplicación.

Desde la generación de los residuos hasta su eliminación o valorización final, estos serán almacenados de forma separativa, en recipientes adecuados que deberán ser homologados en aquellos supuestos contemplados por la normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos deben ser entregados a un gestor autorizado correspondiente, y conservar la documentación acreditativa de su entrega a los mismos.

No podrán realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2016-2022 (Decreto 78/2016). Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de residuos generados a gestores autorizados.

4.7. Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial. Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.8. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

Se dará cumplimiento a lo dictado en la Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara, Servicio de Cultura.

Consultado el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se comprueba la alta susceptibilidad arqueológica de una zona afectada por el proyecto.

Es por ello de aplicación lo establecido en los artículos 26 y 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, además de lo dispuesto en los artículos 37 y 38c de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo anterior y con vistas a obtener el Visado de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para obtener la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, resulta necesario realizar un Estudio del valor histórico cultural de zona afectada por el proyecto de obra civil (parcelas 392, 393, 394, 395, 962 y 963 del polígono 2 de Yunquera de Henares) y la incidencia que pueda tener en ellas el proyecto de referencia mediante la realización de una prospección intensiva con sondeos arqueológicos valorativos que cubran, al menos, el 5% de la superficie. Si alguno de los sondeos resultara positivo, se llevará a cabo un desbroce mecánico con cazo de limpieza y posterior limpieza manual en esa zona para delimitar la extensión de los restos arqueológicos.

Dicho estudio será realizado por parte de un arqueólogo autorizado por esta Delegación Provincial, mediante la presentación de proyecto arqueológico de actuación.

Una vez realizado el Estudio, será enviado a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, órgano que emitirá un informe (Visado), en el que se explicará la viabilidad o no del proyecto y las medidas correctoras a incorporar a la Declaración de Impacto Ambiental.

Se deberá respetar en todo momento la vía pecuaria de la Vereda de la Senda Galiana de 20,89 m de anchura que discurre entre los dos sectores de la explotación, incluyendo 5m de retranqueo a cada lado. El tráfico de vehículos debido a la actividad de la explotación no es compatible con los usos comunes de las vías pecuarias. En cualquier caso, las actividades deberán cumplir lo establecido al respecto en la Ley 9/2003, de vías pecuarias de Castilla – La Mancha.

4.9. Otras medidas de protección.

La ubicación de los puntos de almacenamiento temporal y/o recogida de residuos, parques de maquinaria, acopios temporales de tierras vegetales, etc., deberán ser replanteados contando con la supervisión de los Agentes Medio-ambientales.

No se rectificarán cauces ni arroyos, ni se realizarán otras acciones que supongan un deterioro de los recursos naturales. Asimismo, se respetarán las lindes de parcelas, y se conservarán en todo caso, los elementos tradicionales del paisaje agrario identificados previamente (ribazos, linderos, construcciones tradicionales, muros de piedra, etc.).

4.10. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse lo antes posible tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente), para dar por finalizado el expediente.

Quinto. Especificaciones para el el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá tanto al Órgano sustantivo (Servicio de Minas) como al Órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente) un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia durante el desarrollo del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la afección a la cubierta vegetal natural.
- Control de la afección a la fauna.

- Control de lo establecido en el párrafo cuarto del apartado 4.3. Protección a la flora y fauna de la presente Resolución.
- Control de la posible afección a los elementos del Patrimonio Cultural.
- Control del cumplimiento de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica y del ruido.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente):

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación al Servicio de Medio Ambiente de Guadalajara de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Notificación de la persona designada como responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Se deberá realizar un replanteo previo de la zona afectada con los agentes medioambientales. Para ello, se pondrán en contacto con el Coordinador de los Agentes Medioambientales de la zona (Teléfono: 648223161).

Séptimo. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto y actividad con al menos 10 días de antelación, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto, salvo en los casos de proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los cuales contra la declaración de impacto ambiental se podrán interponer los recursos que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial.

Guadalajara, 30 de junio de 2022

El Delegado Provincial
JOSÉ LUIS TENORIO PASAMÓN